



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00487-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: ALEX ARAUJO YEPES C.C. 1.067.714.092

Valledupar, 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.



SEÑORES
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ALEX ARAUJO YEPEZ
RADICACION : 20001-40-03-007-2022-00487-00

ASUNTO: APORTO RESPUESTA NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022 – SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, le informo al juzgado que la parte demandante envió NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022 en la siguiente dirección:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RESULTADO
ALEX ARAUJO YEPEZ	alexcodazzi@hotmail.com	2023-07-25: Lectura del mensaje.

aporto certificación expedida por la empresa de correos servientrega.

En vista de lo anterior, solicito ordenar seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez, Atentamente

MYRLENA ARISMENDY DAZA
C.C.32.774.169 Barranquilla
T.P. No. 100.632 del C.S.J.

Examinada la demanda se aporta como dirección del demandado, para notificaciones del demandado la siguiente: alexcodazzi@hotmail.com



Myrlena _daza@hotmail.com
Teléfono: 301 207 2838

PARTE DEMANDADA ALEX ARAUJO YEPES

Dirección: KR 19 D NO 7 B 38 LA ESPERANZA EN VALLEDUPAR
Correo Electrónico: alexcodazzi@hotmail.com **Afirmo bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada es la utilizada por la demandada. Como prueba de lo anterior se aporta Copia de solicitud de Vinculación y Entrevista Persona Natural donde se evidencia el correo del demandado.**

Atentamente,

MYRLENA ARISMENDY DAZA
C.C. No. 32.774.169 de Barranquilla
T.P. No. 100.632 Del C.S.J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.



Dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022: “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada ALEX ARAUJO YEPES C.C. 1.067.714.092 el 25 de julio de 2023, del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2023 y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ALEX ARAUJO YEPES C.C. 1.067.714.092

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez